



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de noviembre de 2007.
C-200-07.

Licenciado
Gilberto Ferrari
Administrador de la
Agencia del Área Económica
Especial Panamá - Pacífico
E. S. D.

Señor Administrador :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota AAEEPP/ADM/AL/679-07, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si la actividad de recolección de basura dentro del Área Panamá-Pacífico y el recibo del pago derivado de la misma le corresponde al municipio de Arraiján o si de acuerdo a lo señalado en la ley 41 de 20 de julio de 2004, tal actividad debe ser realizada por la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico.

Para los fines de esta consulta, es preciso señalar que conforme se establece en el numeral 8 del artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, los municipios, a través de los consejos municipales, tienen competencia para establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Asimismo, el numeral 14 del referido artículo le confiere a los consejos la facultad de establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.

No obstante, la ley 41 de 20 de julio de 2004 que crea esa área económica especial ubicada dentro del distrito de Arraiján, establece un **régimen legal, fiscal y aduanero especial**, bajo la administración de una entidad autónoma denominada Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, responsable de implementar este régimen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley en mención, le corresponde a dicha persona jurídica de derecho público, la potestad de ejercer en forma autónoma la custodia, conservación, aprovechamiento, administración y la disposición de los bienes del Área Panamá Pacífico, en coordinación con los organismos competentes del Estado.

En concordancia con la norma anterior, el artículo 6 de la ley le confiere a la agencia, entre otras funciones, la de establecer y cobrar las tarifas, derechos, contribuciones o tasas por cualquier servicio que brinde; y la de celebrar actos, operaciones y contratos para la prestación de todo tipo de servicios, obras, asistencia técnica, así como todo lo requerido para el buen funcionamiento y desarrollo del área económica especial.

En otro orden de ideas, también es importante tomar en cuenta para los fines de la consulta que nos ocupa, que la mencionada ley 41 de 20 de julio de 2004 es una ley especial, que crea dentro de la circunscripción territorial del distrito de Arraiján, un régimen de características especiales, para el establecimiento de un área económica sujeta en lo que respecta a los aspectos fiscales, aduaneros, laborales, migratorios y de negocios, a las regulaciones contenidas en esa excerpta legal, por lo que de acuerdo a las reglas de hermenéutica legal establecidas en el artículo 14 del Código Civil, las disposiciones de ésta priman sobre cualquier otra norma de carácter general, como lo serían en este caso, las normas contenidas en la ley 106 de 1973.

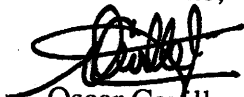
En lo que atañe particularmente al servicio de aseo domiciliario y urbano, el artículo 108 de la ley 41 de 2004 señala lo siguiente:

“Artículo 108. Las concesiones para instalar y operar sistemas de producción de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, **de recolección y procesamiento de basura y desechos industriales**, de servicios de seguridad, así como los servicios públicos de telecomunicaciones, generación, distribución y venta de energía eléctrica y demás infraestructuras que se requieran para las operaciones del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios que regulen dichas actividades en la República de Panamá. Para tal fin, la Agencia coordinará los trámites con las entidades públicas correspondientes.”

En atención a lo anteriormente expuesto, doy respuesta a su interrogante, señalándole que según el criterio de este Despacho, la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico se encuentra facultada legalmente para prestar el servicio de recolección y procesamiento de basura en las áreas designadas o para celebrar cualquier contrato de concesión para la prestación de dicho servicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios vigentes en materia de recolección y procesamiento de basura y desechos industriales.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/ au.

